



CORTES GENERALES

INFORME 4/2018 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 26 DE FEBRERO DE 2018, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE DIRECTIVA DEL CONSEJO POR LA QUE SE MODIFICA LA DIRECTIVA 2006/112/CE, RELATIVA AL SISTEMA COMÚN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, EN LO QUE RESPECTA AL RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS PEQUEÑAS EMPRESAS (COM (2018) 21 FINAL) (2018/0006 (CNS)) (SWD (2018) 9 FINAL) (SWD (2018) 11 FINAL)

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anejo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de la iniciativa, plazo que concluye el 19 de marzo de 2018.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 6 de febrero de 2018, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. José Cano Fuster, y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se han recibido escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja y del Parlamento de Cantabria, comunicando la toma de conocimiento de la Propuesta, el archivo del expediente o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 26 de febrero de 2018, aprobó el presente

INFORME



CORTES GENERALES

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que *“el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad”*. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, *“en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión”*.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 113 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que establece lo siguiente:

“El Consejo, por unanimidad con arreglo a un procedimiento legislativo especial, y previa consulta al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, adoptará las disposiciones referentes a la armonización de las legislaciones relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios, los impuestos sobre consumos específicos y otros impuestos indirectos, en la medida en que dicha armonización sea necesaria para garantizar el establecimiento y el funcionamiento del mercado interior y evitar las distorsiones de la competencia.”

3.- Esta iniciativa es parte del paquete de reformas anunciado en el Plan de Acción sobre el IVA. La revisión de la Directiva sobre el IVA actual se basa, principalmente, en tres fallos detectados del actual sistema:

1. Pese a que los Estados miembros pueden proporcionar exenciones de IVA a las PYMEs, una opción muy utilizada, las PYMEs siguen sufriendo de enormes costes de cumplimiento con los requisitos en materia de IVA debido a cómo esas exenciones se han diseñado. Esto afecta especialmente a las PYMEs implicadas en comercio transfronterizo, que no pueden beneficiarse de las exenciones para PYMEs en Estados miembros que no sean aquél en el que están establecidas. Además, los altos costes de cumplimiento con los requisitos en materia de IVA derivan de la complejidad y la diversidad de reglas sobre las obligaciones de IVA en la UE, que las PYMEs deben respetar en materia de comercio transfronterizo.

2. El sistema actual tiene efectos perjudiciales en la competencia, tanto a nivel de mercados nacionales como a nivel europeo. La exención para PYMEs en un Estado miembro, que se otorga únicamente a las empresas establecidas en él, tiene un impacto negativo en la situación de otras establecidas en otros Estados miembros pero que operan en el mismo mercado. Además, es esperable que esta situación empeore con el avance hacia un modelo de imposición basado en el lugar de destino a través del crucial sistema propuesto para el IVA; muchas PYMEs tienen que cobrar a sus clientes un IVA diferente



CORTES GENERALES

a aquél del Estado miembro en el que están establecidas. El principio de imposición basado en el lugar de destino establece que el IVA tiene que ser declarado y contabilizado en el Estado miembro en el que el cliente está establecido (el Estado miembro de 'destino') en lugar del Estado miembro en el que la PYME se encuentra establecida (el Estado miembro de 'origen'). Esto significa que no hay una condición de igualdad para las PYMEs a la hora de comerciar dentro de la UE y que las PYMEs no tienen suficientes incentivos para llevar a cabo operaciones transfronterizas y aprovechar al máximo las oportunidades que ofrece el mercado único debido a sus obligaciones en materia de IVA en otros Estados miembros.

A nivel doméstico, los efectos perjudiciales derivan de las obligaciones simplificadas en materia de IVA que están relacionadas en principio al uso de la exención para PYMEs y las PYMEs fuera de la exención (porque hayan excedido el umbral de renta o porque hayan optado por un sistema ordinario de IVA) no pueden beneficiarse de ellas. Esto resulta en un 'efecto umbral' en el cual las PYMEs ralentizan su crecimiento para evitar cruzar ese umbral de exención de IVA, teniendo efectos perjudiciales en el crecimiento empresarial y la creación de empleo.

3. La revisión da la oportunidad de fomentar el cumplimiento voluntario y, por tanto, ayudar a reducir pérdidas de recursos debido a la falta de cumplimiento y al fraude en materia de IVA. Mientras que las PYMEs todavía encuentran dificultades al cumplimiento con las obligaciones nacionales en materia de IVA, el cumplimiento con obligaciones en materia de IVA en otros Estados miembros para aquéllas que realizan actividades comerciales transfronterizas es un obstáculo aún mayor debido a la falta de armonización a nivel europeo.

Propuesta de revisión de la Directiva

Como resultado, la revisión aspira a crear un sistema para PYMEs simplificado y moderno. En especial, busca (1) reducir los costes de cumplimiento para PYMEs tanto a nivel nacional como a nivel europeo; (2) reducir los efectos perjudiciales a la competencia tanto a nivel nacional como europeo; (3) reducir los impactos negativos del 'efecto umbral'; y (4) facilitar el cumplimiento por parte de las PYMEs y el seguimiento de las administraciones competentes en materia impositiva.

Principio de subsidiariedad

La Propuesta está en línea con el principio de subsidiariedad recogido en el artículo 5.3 del Tratado de la Unión Europea. Los principales problemas identificados (altos costes de cumplimiento, efectos negativos en la competencia, etc.) se crean por reglas de la Directiva de IVA actual. Simplificar para reducir la carga de cumplimiento para las PYMEs, por tanto, requiere una revisión de esa Directiva. Además, el contenido de esta



CORTES GENERALES

reforma afecta a materias de armonización entre Estados miembros para evitar distorsiones en el mercado único, así como a actividades comerciales transfronterizas.

En este caso, dado que los objetivos de esta Propuesta van más allá del interés y beneficio exclusivos de uno o varios Estados miembros puesto que abarca el ámbito transfronterizo de la UE; dado que sus objetivos no pueden ser alcanzados por los Estados miembros de manera individual; y que además el objetivo de esta modificación va más allá del interés exclusivo de uno o varios Estados miembros, podemos concluir que esta Propuesta cumple plenamente el principio de subsidiariedad.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en lo que respecta al régimen especial de las pequeñas empresas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.